



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

COPIA

DIREC. NEGOC. COLECTIVA

Refollado Nº

3529

"2018.- Año del Centenario de la Reforma Universitaria"



Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. N° 1 - D.N.C.
DIREC. - MTE y SS

EXPEDIENTE Nº 1.769.131/17.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de 2018, siendo las 15,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Señor Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Dr. Pablo Marcelo Greco, por el **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL** el Sr. Oscar TEDESCO en carácter de Secretario Gremial con la asistencia letrada del Dr. Emiliano LECCADITO por una parte y por la otra la Empresa **HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.** representada por la Señora **Laura Verónica NOBIS**, en su carácter de gerente titular, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio FUNES DE RIOJA, constituyendo domicilio en Montañeses 2140, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Abierto el acto por el Actuante, cedida la palabra a ambas partes en conjunto, estas manifiestan que han arribado al presente Acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1: En el marco del expediente 1.769.131/17 se ha suscripto un Convenio Colectivo de Empresa, articulado con el CCT 130/75, homologado por Disposición Nº DI-2017-100-APN-SSRL#MT y Disposición 154-E/2017.

ARTÍCULO 2: Las partes acuerdan a partir de la firma de este acuerdo, articulado con el convenio de empresa mencionado y que mantiene plenamente su vigencia, la incorporación de regulaciones específicas dentro de su ámbito de representación.

ARTICULO 3: PROMEDIO DE HORAS: El empleador deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas extraordinarias, los recargos establecidos en la legislación aplicable. Conforme el art. 198 de la LCT, el empleador podrá utilizar un sistema de compensación horaria, denominado "promedio de horas". En este caso, la hora trabajada por sobre el límite diario o semanal no será considerada como extraordinaria a los efectos de su retribución, siempre y cuando las horas realizadas en exceso en un día sean compensadas por la correspondiente disminución de



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO
NÚMERO 353
SECRETARÍA NACIONAL DE CONCILIACIÓN
M.T.E. y S.S.

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

jornada en otro/s día/s posterior dentro de las dos semanas inmediatamente siguientes. En ningún caso podrá superarse el límite de 12 horas de jornada diaria. En caso de extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa, sin que se hayan compensado algunas de las horas trabajadas en exceso mencionadas en el párrafo anterior, el trabajador tendrá derecho al pago de las mismas como horas extraordinarias no compensadas, calculadas sobre el valor de la remuneración a la fecha de la extinción.

ARTICULO 4: PROGRAMA DE TRABAJO CONECTADO Y TELETRABAJO

Siempre que las características de los negocios de la EMPRESA lo permitan y en el esquema dispuesto en la política correspondiente, algunos empleados podrán prestar tareas bajo la modalidad de trabajo conectado y teletrabajo, total o parcial, siempre dentro de la normativa actual, y la que en el futuro se dicte en la materia.

A efectos de ser admitido en el programa de Trabajo Conectado o teletrabajo, el trabajador voluntariamente manifestará su adhesión en un documento específico que detallará las condiciones de implementación del mismo.

La empresa deberá arbitrar los medios necesarios para preservar la intimidad del trabajador. El trabajador por su parte deberá preservar la confidencialidad de la información y documentos de la empresa, debiendo asimismo utilizar los medios que se pongan a su disposición exclusivamente del modo y a los fines previstos por el empleador.

ARTICULO 5: HOMOLOGACION. Las partes en forma conjunta someterán el presente Convenio articulado de Empresa a la homologación del Ministerio Producción y Trabajo de la Nación.

Con lo que no siendo para más, siendo las 16,15 hs. labrándose la presente que es leída y firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA